



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

AGENDA NORMATIVA 2018 – MEDIDA N° 10 INFORME DE ESTUDIO

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto exponer el estudio realizado por el equipo de trabajo de la medida N° 10 de la Agenda Normativa 2018, denominada **“Revisar la posibilidad de eliminar el packing list en caso de facturas con información suficiente.”**

La medida tuvo su origen en a la mesa de trabajo Técnica con la Cámara Aduanera y ANAGENA, quienes solicitaron la posibilidad de hacer una revisión a la exigencia de packing list en casos de despachos contenedorizados, cuando la factura comercial se presenta con un gran detalle de las mercancías y los bultos que ampara, indicando para cada uno de ellos, la cantidad de paquetes o cajas que comprende, información del peso y marcas e individualización del producto en cada caso, es decir, se podría considerar que hace las veces de lista de empaque.

1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA MEDIDA

• EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Se han presentado, ante la Subdirección Técnica, requerimientos de diversos Agentes de Aduana, que solicitan condicionar la presentación del packing list, en aquellos casos en que la factura comercial contiene tal nivel de detalle, que al menos se iguala a la información comúnmente indicada en el packing list –lista de empaque–. Lo anterior, tiene por objeto evitar la duplicación de documentación en la carpeta de despacho.

Al respecto, el Compendio de Normas Aduaneras, indica en los literales c) y e) del numeral 10.1, Capítulo III, a propósito de los documentos que sirven de base para la confección de la declaración de importación, la presentación de Factura Comercial y Packing List, respectivamente.

De esta forma, se ha evidenciado que existen casos de despachos contenedorizados, cuyas facturas comerciales son emitidas por el proveedor, y que cuentan con información detallada de los productos y sus envases, la mercancía y la forma en que esta se encuentra dispuesta en el contenedor. A modo referencial, se puede señalar que al menos dichas facturas indican, para cada bulto, la cantidad que contiene, el detalle del contenido (unidades por cada bulto), información relativa al peso, así como también presentan información sobre las marcas, variedades e individualización del producto en cada caso.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

AGENDA NORMATIVA 2018 – MEDIDA N° 10 INFORME DE ESTUDIO

Este tipo de factura contiene, a lo menos, la información que generalmente contiene el packing list, y por tanto, su presentación, bajo estas condiciones, hace innecesario disponer de este último documento de manera independiente, tal como lo prescribe la norma citada.

En razón de lo anterior, el Departamento de Procesos y Normas Aduaneras, propuso incluir este requerimiento en la Agenda Normativa 2018, y de esta forma, surge la medida N° 10, denominada **“Revisar la posibilidad de eliminar el *parking list*, en caso de facturas con información suficiente.”**

• ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Teniendo en consideración los antecedentes anteriormente indicados, la principal problemática evidenciada por los despachadores, dice relación con la duplicidad de la documentación exigida por la normativa, ya que, en aquellos casos en que las mercancías se encuentran acondicionadas en contenedores, si la factura comercial incluye toda la información que requiere la lista de empaque, ellos consideran que ésta última no debiera ser requerida como un documento de base obligatorio.

Sin embargo, también es importante destacar que, la única referencia que hace la normativa aduanera respecto a este último documento, se encuentra en el Compendio de Normas Aduaneras, e indica:

- e) **“Lista de empaque (*packing list*)**, cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener un detalle de las mercancías incluidas en los bultos.”

Como se aprecia, la norma no indica las características básicas que debiese contener dicho documento de base, a diferencia de lo que ocurre con la factura comercial, cuyo contenido se encuentra especificado en diversas normas del Servicio de Impuestos Internos, tales como la Resolución N° 1661, de 1985; la Resolución N° 14, de 2005; y la Resolución N° 88, de 2014; y, a mayor abundamiento, el Compendio de Normas Aduaneras, en el literal c) del numeral 10.1, Capítulo III, también indica una serie de requisitos mínimos para su aceptación.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

AGENDA NORMATIVA 2018 – MEDIDA N° 10 INFORME DE ESTUDIO

En la práctica, se ha observado que, en algunos casos de mercancías contenerizadas, los despachadores reciben de sus mandantes una factura comercial que incluye campos que son esenciales de la lista de empaque, tales como:

- Cantidad total de bultos (individualizados),
- Contenido de cada bulto,
- Nro. de Orden/Pedido,
- Pesos Netos,
- Pesos Brutos,
- Descripción
- Composición del contenido, etc.

A dicho documento, se llama comúnmente “factura-packing” y, debido a que los despachadores consideran que contiene la información requerida en la lista de empaque, no presentan a la Aduana el *packing list* como un documento individual, lo que tiene por consecuencia que algunos fiscalizadores, al momento de efectuar el Aforo o la Revisión Documental, lo exijan, y ante su no presentación, les cursen la infracción reglamentaria establecida en el artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

Por otra parte, lo anterior también tiene por consecuencia que el acto del aforo, así como la liberación de la mercancía, se retrase, y por tanto exista un mayor costo asociado a la operación de importación.

Desde el punto de vista de los fiscalizadores, la no presentación del *packing list*, también se convierte en un problema cuando los despachadores presentan la factura-packing y, a juicio del funcionario, el documento no contiene toda la información requerida para efectuar la revisión física de las mercancías, lo cual repercute en algunos casos en los tiempos de respuesta a la atención del usuario dada la imposibilidad, o bien, la dificultad en la ejecución de la mencionada operación. Lo anterior se produce, ya que el funcionario debe revisar la totalidad de la mercancía dispuesta en el contenedor, produciéndose así un retraso en la programación diaria del aforo.

De todo lo anterior, se concluye que, antes de señalar la posibilidad de eximir la presentación del *packing list* dentro de los documentos base, para las condiciones ya indicadas, es fundamental describir los requisitos mínimos que debiese contener un *packing list*.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

AGENDA NORMATIVA 2018 – MEDIDA N° 10 INFORME DE ESTUDIO

2. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

Como se observa, no existe en la Normativa Aduanera una definición de Lista de Empaque, sin embargo, existen diversas fuentes que coinciden en la descripción del citado documento.

Una de las formas más recurrentes de describirla es aquella que señala *“una lista detallada de mercancías, que debe contener al menos la identificación de cada paquete del envío, con la cantidad, descripción y peso de los contenidos. Es preparada por el remitente y enviada al destinatario para el recuento exacto de los productos entregados.”*¹

Con el objeto de conocer su experiencia y también el parecer de todos los usuarios, se solicitó, tanto a los usuarios internos como a los externos su opinión respecto de esta medida. Para esto, se consideró como usuario interno, a las aduanas operativas, en particular a aquellas que tienen mayor transferencia de carga, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano; y como usuarios externos a las Agencias de Aduanas, quienes con anterioridad habían solicitado, por medio de la Subdirección Técnica, el estudio de la eliminación de la lista de empaque bajo las consideraciones ya indicadas.

En este sentido, las mencionadas aduanas coincidieron en los siguientes aspectos:

- La Lista de Empaque como documento de base, es fundamental para la correcta ejecución del aforo cuando la mercancía se encuentra contenerizada.
- Existen ocasiones en que la Lista de Empaque se presenta al aforo, no obstante, no contiene información suficiente para apoyar la labor fiscalizadora. Por ejemplo, indica número total de bultos pero no identifica su contenido; o incluso, a veces suele ser una copia de la factura comercial que indica además el peso neto y bruto de los bultos, sin realizar mayor detalle de la disposición de las mercancías en el interior del contenedor.
- La medida propuesta se considera aplicable en la medida de que se defina en la normativa aduanera, el contenido mínimo de la Lista de Empaque.



¹ <http://www.businessdictionary.com/definition/packing-list.html>



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

AGENDA NORMATIVA 2018 – MEDIDA N° 10 INFORME DE ESTUDIO

3. ANÁLISIS NORMATIVO

Como se puede apreciar, no existe en la normativa aduanera, una definición precisa de la lista de empaque, así como tampoco, se señalan las características básicas de dicho documento. Desde la perspectiva de las aduanas, la Lista de Empaque, corresponde a un documento genérico, respecto del cual no se ha normado en particular, y por tanto se presentan problemas al momento de solicitar la información que esta debiese contener.

A mayor abundamiento, la Resolución N° 1300/2006 sólo se refiere a ella en tres ocasiones:

1. CAPÍTULO III, COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS:

- **Literal e), numeral 10.1:** Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores. En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener un detalle de las mercancías incluidas en los bultos.
- **Numeral 11.3:** Las carpetas deberán contener los siguientes documentos, en el orden que se indica y debidamente foliados: Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces; Factura Comercial; Lista de Empaque (...)

2. APÉNDICE I:

- **Letra a) del numeral 1.1:** Código de Identificación de Producto (CIP): Es el código alfanumérico con el cual normalmente los fabricantes identifican sus productos en la cadena de producción o comercialización. Este código habitualmente se indica en la factura comercial o en la lista de empaque. Este código puede tener un máximo de 16 caracteres y, si fuera superior, se deberán utilizar los últimos caracteres para ajustarse a este formato. Cuando el CIP no se especifique en los documentos de base del despacho, se podrá utilizar el código de inventario que asigna el comprador, u otro que permita individualizar a cada producto. En este caso, el importador deberá entregar por algún medio escrito tal información. Este código tiene por objeto simplificar el manejo de la información y permitir la inscripción en la base de datos del Servicio de Aduanas, para quienes lo requieran.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

AGENDA NORMATIVA 2018 – MEDIDA N° 10 INFORME DE ESTUDIO

4. PROPUESTA FINAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, el equipo de trabajo propone las siguientes mejoras, considerando tanto las necesidades de los fiscalizadores como de los despachadores:

- Señalar la información mínima que debe contener, de manera obligatoria, la Lista de Empaque. Lo anterior, tiene por objeto apoyar la función fiscalizadora efectuada mediante el aforo.
- Una vez, definido el contenido de la lista de empaque, podría ser posible permitir la no presentación de la misma, en mercancías contenedorizadas, siempre y cuando la factura comercial contenga toda la información que debiese contener el packing list. Lo anterior, tiene por objeto otorgar una medida de facilitación del comercio, en relación a los usuarios externos.
- Para todo lo anterior, también se sugiere que todas las modificaciones sean impactadas en el Compendio de Normas Aduaneras, mediante resolución que conlleve a los cambios normativos necesarios para dar aplicabilidad a lo presentado en esta medida.

5. PRESENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN

Con la finalidad que la propuesta sea aplicable, se sugiere considerar modificaciones al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, respecto del **Literal e), numeral 10.1**: Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

Este documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número y fecha de la factura con la cual se relaciona;
- Nombre del Exportador extranjero y del Importador en Chile;
- Lugar y fecha del embarque;
- Número de pedido/orden;
- Cantidad total de bultos (individualizados);
- Cantidad total de artículos que contienen cada una de las cajas, bultos, envases (u otro embalaje);
- Números de identificación (marca, serie, modelo, etc.);
- Descripción y composición de la mercancía (relacionado con factura);





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

AGENDA NORMATIVA 2018 – MEDIDA N° 10 INFORME DE ESTUDIO

- Peso neto de cada caja;
- Peso bruto de cada caja;
- Peso neto total;
- Peso bruto total;
- Medida o longitud de cada caja, bulto, envase, etc.

En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener la información indicada en el párrafo precedente.

No obstante lo anterior, cuando la Factura Comercial contenga toda la información que debe señalar la Lista de Empaque en caso de mercancías contenedorizadas, podrá reemplazar a dicho documento, no haciéndose exigible la presentación de éste último.

6. BENEFICIOS ESPERADOS

Los principales beneficios esperados como consecuencia de la solución presentada, son los siguientes:

- Facilitar la labor de los fiscalizadores, al contar con Listas de Empaque que cumplan con los requisitos mínimos considerados en la normativa aduanera, permitiendo una realización más expedita del Aforo, en casos de mercancía contenerizada.
- Facilitar la labor de los Despachadores, en el sentido de evitar la duplicidad de documentación en la carpeta de despacho, cuando la Factura Comercial contiene la información necesaria para reemplazar a la Lista de Empaque.
- En general, la correcta presentación de los documentos de base al proceso de aforo facilitará la labor fiscalizadora, agilizando la entrega de las mercancías y evitará asumir mayores costos en los andenes de aforo.



PABLO BAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)

29 JUN 2019